



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de sustanciación**

Cali, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las actuaciones precedentes, se **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el memorial de contestación de la demanda, presentado el 16 de mayo del presente año, téngase por contestada tempestivamente.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, a la abogada CAROL ANDREA PEREZ PERDOMO.

CUARTO. Atendiendo que se trata de un asunto susceptible de conciliación, respecto al que coinciden parcialmente los consortes frente a las pretensiones de la demanda, adviértase a los apoderados y partes que, desde ya, podrán presentar los acuerdos o fórmulas conciliatorias; y, de ser así, habrá de proferirse sentencia escritural anticipada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aef58f98d02ad10cca1378da59ce2129a86cad3e30f62f7bff975509210717**

Documento generado en 19/05/2022 08:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**